

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos 70 fracciones I, IV y V, 78 y 219 párrafo primero y adicionar los artículos 64 con un párrafo tercero, 70 con una fracción VI y 220 con los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. Del Proceso Legislativo

En sesión de la Diputación Permanente de fecha 16 de julio de 2020, se dio cuenta con la iniciativa de referencia, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para su estudio y dictamen, el 20 de julio de 2020 fue radicada y se le fijó la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en remitir por medio de oficio a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado; otorgándose un plazo para la remisión de las opiniones de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; subir la

iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles; elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa y de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa; llevar a cabo una mesa de trabajo con: la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; reunión de la Comisión para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

En seguimiento a la metodología aprobada dio respuesta el ayuntamiento de Coroneo y el 17 de agosto del presente año se realizó la mesa de trabajo en la que participaron la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, la diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración así como los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado y la secretaría técnica de la Comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

2. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa a efecto de reformar los artículos 70 fracciones I, IV y V, 78 y 219 párrafo primero y adicionar los artículos 64 con un párrafo tercero, 70 con una fracción VI y 220 con los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«Los ordenamientos jurídicos que rigen nuestra sociedad deben ser objeto de modificaciones que les permitan tener un alcance sobre supuestos de hechos no contemplados y que emergen del proceso constante de cambio en las actividades cotidianas

de los ciudadanos, de tal forma, que resulta necesaria una revisión de aquéllos, para que la norma jurídica se mantenga acorde al actual escenario social.

En nuestro estado se impulsa el crecimiento y desarrollo y se opta por brindar a las y los guanajuatenses las condiciones óptimas para el goce del bienestar humano y social. Uno de los pilares para ello es la movilidad, para la que se crean las condiciones para que los desplazamientos de personas, bienes y mercancías se realicen con seguridad, comodidad y eficiencia, dentro de un marco de honestidad, profesionalismo y responsabilidad.

El Gobierno del Estado busca diseñar, impulsar y conducir las políticas públicas en materia de movilidad para contribuir al desarrollo del estado en beneficio de la sociedad.

Dentro de los compromisos de la actual Administración Pública se encuentra el procurar, proteger y fomentar un óptimo desarrollo de la sociedad guanajuatense desde sus distintos ámbitos, dotando de seguridad, de una convivencia armónica y de protección a la paz social. Lo anterior tiene su sustento en el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040¹, que presenta un esquema de desarrollo de las libertades del ser humano basado en estrategias específicas que tienen un impacto directo en distintos aspectos sustantivos de nuestra entidad, a través de sus diversas dimensiones, estrategias y objetivos², en las que se establecen las directrices del actuar de la función pública, con un enfoque humanista y dirigido de manera total en beneficio de la ciudadanía.

Ahora bien, conforme a la misión del Programa de Gobierno 2018-2024³ se requiere generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del estado, mediante el fortalecimiento de las instituciones y de aquello que contribuya a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco del Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global, para refrendar a Guanajuato como la grandeza de México. A través de sus ejes gubernamentales⁴, el Programa de Gobierno 2018-2024 señala que las dependencias que integran a la administración pública del Gobierno del estado de Guanajuato deben contribuir a potenciar de forma exponencial el desarrollo integral de la entidad.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 188, Cuarta Parte, de fecha 23 de noviembre de 2012, cuya actualización se publicó en el mismo medio de difusión oficial, número 45, Tercera Parte, de fecha 2 de marzo de 2018.

² Los elementos descritos se encuentran vertidos conforme a lo siguiente: Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social. Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», que tiene como objetivo impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad. Objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción».

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 61, Segunda Parte, de fecha 26 de marzo del 2019.

⁴ Los ejes que integran el documento aludido son: «Eje Seguridad y Paz»; «Eje Desarrollo Humano y Social»; «Eje Educación de Calidad»; «Eje Economía para Todos»; «Eje Desarrollo Ordenado y Sostenible»; «Eje Gobierno Humano y Eficaz».

Ello, en congruencia además con el Objetivo 1.2.2 «Garantizar la seguridad jurídica de los guanajuatenses», en su Estrategia 2 «Fortalecer la gestión de los actos que otorgan certeza jurídica en el patrimonio de los guanajuatenses», se requiere otorgar certeza jurídica a los actos que se materializan con motivo del uso de vehículos registrados en el estado de Guanajuato que circulen en territorio estatal o nacional mediante una adecuada identificación y control vehicular.

Así pues, con el fin de fortalecer los mecanismos administrativos enfocados en la seguridad para el empadronamiento confiable de aquellos vehículos que adquieren los particulares ya sean nuevos o usados en el Registro Estatal Vehicular, el cual debe ser una herramienta moderna en la que se apliquen las nuevas tecnologías para salvaguardar la identidad de los propietarios y que estos a su vez se puedan respaldar en un padrón confiable que dé certeza respecto de los vehículos que tienen registrados como parte de su patrimonio y la autoridad pueda corroborar de una forma eficiente los datos de aquellos vehículos que circulan por las vías estatales; así como también llevar un adecuado control en el uso de los elementos que identifican a los vehículos como lo son las placas metálicas tipo demostración.

Ante ello, se establecen nuevas políticas públicas tanto económicas como sociales para materializar el mejoramiento uniforme en los trámites vehiculares, la orientación a los contribuyentes sujetos a estos, así como también desalentar el uso incorrecto de las placas metálicas de tipo demostración o traslado que actualmente se expiden en esta entidad federativa, haciendo más eficiente la actividad administrativa con el control de su emisión al atender que, por ser trámites especiales que implican además de requisitos adicionales para el emplacamiento de las unidades, previo pago de contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal que corresponda, la opinión técnica de las autoridades competentes en materia de transporte, además de establecer de manera puntual los contribuyentes que pueden obtenerlas, y con el fin de prevenir a la ciudadanía de ser sujeta de sanciones en materia de tránsito por la portación inadecuada de las placas metálicas de referencia, sin que medien perjuicios de vulnerabilidad en sus actividades económicas o comerciales⁵.

Aunado a lo anterior, al amparo de la ley de la materia, se propone facultar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para emitir lineamientos enfocados a fortalecer el proceso de la enajenación de vehículos declarados previamente en abandono a favor del fisco del Estado, a fin de simplificar los mecanismos administrativos que actualmente regulan el proceso descrito.

Conforme al preámbulo expuesto, a continuación, se desarrollan los elementos sustantivos que conforman la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, bajo una efectiva prestación de servicios establecidos en normas claras,

⁵ Se persigue la extrafiscalidad de las contribuciones en apego a lo establecido en el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenido en la Tesis: P/J/. 18/91, Tomo VII, junio de 1991, número 205798, Octava Época. Pag. 52, en virtud de que el trámite de registro vehicular implica la contraprestación económica por la prestación de un servicio público.

procedimientos administrativos simples y transparentes, que brinden seguridad jurídica a los particulares, en pro de mantener un actuar armónico entre la sociedad y el Estado.

Responsabilidad solidaria para conocer de infracciones

El artículo 112 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato⁶ dispone que aquellas conductas que constituyan infracción a los ordenamientos administrativos serán objeto de sanciones, dentro de las cuales se encuentran las sanciones que derivan de las infracciones a las disposiciones en materia de movilidad.

Al efecto, el numeral 218 del mismo ordenamiento legal señala lo siguiente:

Artículo 218. Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda, salvo cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, caso en el cual serán responsables en forma solidaria de las infracciones que cometan y de las sanciones que se impongan, en su caso.

Quando así lo determine la Ley, serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de obligaciones, las personas que tuvieren legalmente el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros.

De donde se desprende que la Ley puede establecer la responsabilidad solidaria hacia las personas que tengan el deber de prevenir la comisión de infracciones. Por lo que hace a la materia de movilidad, en razón de que el vehículo con que se cometen las infracciones forman parte del patrimonio del propietario o legítimo poseedor, se considera que corresponde a este prevenir su comisión.

Tratándose de las disposiciones en materia de movilidad, el artículo 64 de la Ley de Movilidad para el Estado y los Municipios de Guanajuato contiene las obligaciones que deben cumplir los conductores u operadores de vehículos, estableciendo que su infracción será

⁶ **Artículo 212.** Las conductas que constituyan infracción a los ordenamientos administrativos serán objeto de sanciones, las cuales deberán estar previstas en las normas jurídicas aplicables y consistirán en: **I.** Amonestación; **II.** Multa o arresto hasta por treinta y seis horas; y **III.** Las demás que señalan las leyes, bandos o reglamentos aplicables.

sancionada de conformidad con la gravedad de cada caso, de acuerdo con la mencionada Ley y demás leyes que resulten aplicables.

En este sentido, con la finalidad de vincular la responsabilidad que tienen los propietarios de vehículos automotores inscritos en Registro Estatal Vehicular respecto de todas aquellas faltas administrativas derivadas de infracciones cometidas con los vehículos registrados a su nombre, se propone la adición de un párrafo tercero al mencionado artículo 64, a fin de establecer que los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos tienen el deber de prevenir las infracciones administrativas que se establecen en la Ley y su Reglamento. Por lo que serán responsables solidarios para conocer de las infracciones que se cometan con los vehículos que a su nombre tengan registrados y, en su caso, sobre el pago de estas, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Requisitos para el Registro Vehicular

Para el fortalecimiento del proceso de registro de vehículos de motor en el estado, se atiende a la necesidad de incorporar diversos requisitos a los ya existentes —como lo son marca, modelo, número de serie, entre otros, y los que al propietario o legítimo poseedor le atañen -nombre, denominación o razón social, domicilio—, esto con el apoyo de sistemas tecnológicos. Es decir, que se tomarán en cuenta para el registro vehicular del Estado la obtención de datos personales sensibles⁷ como lo son la firma autógrafa, fotografía de rasgos faciales y huellas dactilares.

Con ello, se sustenta mayor certeza y seguridad jurídica tanto para la ciudadanía como para la autoridad administrativa fiscal, respecto de los datos necesarios para obtener un registro fehaciente en atención a la propiedad individual, es decir, de los vehículos a registrarse en esta entidad federativa.

Es así que, con la modificación que se somete a su consideración, existirá la evolución en el control y vigilancia de los actos que se realicen con los vehículos registrados, vinculados de manera directa a la obtención, tratamiento y resguardo de los datos sensibles que conforme a derecho le sean aplicables, con el sentido más amplio de su protección, al formar parte integrante de los derechos fundamentales que el propio Estado Mexicano ha reconocido a nivel internacional y nacional y consecuentemente, en nuestra entidad federativa.

⁷ Los artículos 3, fracción X de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3, fracción VIII de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato señalan que los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Consultable en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf> y https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/156/Ley_de_Proteccion_de_Datos_Personales_en_Posesion_de_Sujetos_PO05dic2017.pdf

Ampliación de sujetos a registro para placas demostración o traslado y vigencia

En atención a que el registro, control y expedición de las placas metálicas para demostración o traslado conlleva un tratamiento diferencial respecto del resto de los tipos de placas metálicas contemplados en la Ley de referencia, se somete a consideración de esa Asamblea la ampliación de los sujetos obligados al registro vehicular y cuya pretensión sea obtener placas demostración o traslado entendiéndose a dichos sujetos como los fabricantes, distribuidores autorizados, ensambladores o comerciantes de vehículos nuevos y usados que cuenten con su domicilio fiscal dentro del territorio del estado y que la finalidad de la obtención de las placas sea para demostrar o trasladar las unidades vehiculares dependiendo de su objeto.

Asimismo, se propone que se señale de manera expresa la vigencia de las placas metálicas citadas, es decir, que la Ley que nos ocupa señale que las placas metálicas para demostración o traslado sean vigentes únicamente durante el ejercicio fiscal en el que se emitieron, por lo que al fenecer la vigencia dotada, deberán realizar ante la autoridad competente el trámite administrativo que corresponda a la ministración de este tipo de placas metálicas para el ejercicio fiscal en curso, motivo por el cual se evita la generación de la obligación del pago de derechos por concepto de refrendo de placas metálicas de circulación.

Con lo anterior, se fortalecerá el control del registro y expedición de placas metálicas y tarjeta de circulación que se han especificado, la oportunidad para quien se dedique no únicamente a la fabricación y comercio de vehículos nuevos y usados de allegarse el derecho registral de la mercancía para la continuidad de sus actos de comercio y, paralelamente, la certeza y seguridad jurídica en la obtención de los documentos señalados. Por tal motivo, es que se incorporan las figuras de fabricantes, distribuidores autorizados, ensambladores o comerciantes de vehículos nuevos y usados, para ampliar los sujetos obligados al registro vehicular a los que se les ministren el tipo de placas en comento.

Además, la reforma expuesta facilitará el proceso de verificación para la autoridad administrativa de la movilidad competente en nuestra entidad federativa, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, incrementando la efectividad en su labor en la detección de los malos usos de las placas metálicas en mención y consecuentemente, la certeza jurídica en cuanto hace a la imposición de las sanciones correspondientes a los particulares que actualicen las situaciones de hecho previstas en la Ley de mérito.

Abandono de vehículos a favor del fisco del Estado y su enajenación

El artículo 219 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios contempla la figura de la declaración de abandono de vehículos a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cuando en un lapso de tres años contados a partir de que se inició el acto que originó la remisión de los vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en la vía pública, y que el propietario o legítimo

poseedor no realice los trámites para su salida del depósito respectivo, estableciendo como destino el desarrollo y mantenimiento del Sistema Estatal de Ciclovías, por lo que se iniciará el procedimiento correspondiente para la declaración de abandono, así como la forma de distribución de los productos derivados de su enajenación.

El segundo párrafo del citado numeral establece que, en cualquier caso, los titulares de los depósitos deberán acreditar de manera fehaciente a la unidad administrativa de transporte o a la autoridad fiscal correspondiente, los servicios que pretenden cobrar, sin perjuicio de la obligación de adjuntar el inventario elaborado en el ingreso del vehículo al depósito. Con lo cual se les otorga participación en los recursos que se obtengan derivado de la enajenación de vehículos declarados como abandonados.

En cumplimiento a lo cual, el artículo 221 de la misma Ley establece que el decreto o acuerdo respectivo establecerá los porcentajes para la distribución de los recursos económicos que se obtengan de los vehículos enajenados, estableciendo de manera específica, que se deben destinar a lo siguiente:

- I.** A la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y los Municipios para el pago en su caso de la infracción que originó el depósito y demás adeudos fiscales generados por los vehículos;
- II.** Al pago de los adeudos que los particulares tengan con los permisionarios de los depósitos por concepto de los servicios prestados por la guarda y custodia del vehículo y demás maniobras de arrastre, salvamento y cualquier otra anexidad;
- III.** Al pago de los bienes o adeudos que no sean susceptibles de devolución a favor de quienes legalmente les sea autorizada la misma; y
- IV.** A la Secretaría para el desarrollo del Sistema Estatal de Ciclovías.

Se considera que la disposición contenida en el artículo 219 relativa al destino de los recursos que se obtengan de la enajenación de los vehículos resulta contradictoria de la distribución que se establece en el artículo 221, dado que éste último además del Sistema Estatal de Ciclovías, contempla el pago de infracciones a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el pago de adeudos por la prestación de servicios a los permisionarios de los depósitos, el pago de los bienes o adeudos que no sean susceptibles de devolución.

En atención a ello, se propone reformar el primer párrafo del artículo 219 a fin de omitir la mención del Sistema Estatal de Ciclovías, estableciendo de manera específica que la forma de distribución de los productos derivados de su enajenación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 220 de la Ley de mérito, dispone que el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, por conducto de la dependencia o entidad que corresponda, llevarán a cabo las acciones para la enajenación de los vehículos que pasen a propiedad del fisco del Estado o del municipio. Al respecto, se propone adicionar dicho artículo con los párrafos segundo, tercero y cuarto, con el objeto de robustecer el proceso para llevar a cabo la enajenación de vehículos.

Se propone facultar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para que emita Lineamientos conforme a los cuales se lleve a cabo la enajenación de los vehículos, cuando se actualice el supuesto contenido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, el cual se refiere a las excepciones a la celebración de subasta pública cuando sea más costosa la realización del procedimiento de enajenación que el valor estimado de los bienes muebles.

En dicha tesitura, se contempla el supuesto de que se determine llevar a cabo la destrucción de los vehículos cuando, previo dictamen, en atención a su estado de deterioro, se actualice el supuesto mencionado en el párrafo que antecede. Precisando que, en caso de que del proceso de destrucción se llegue a obtener algún recurso económico, este deberá distribuirse en los términos del mencionado artículo 221.

Con la presente Iniciativa se busca fomentar la desocupación de depósitos que tienen en guarda vehículos por un periodo largo de tiempo, lo que ocasiona su ocupación excesiva, sin que los permisionarios estén en posibilidad de llevar a cabo el cobro por concepto de los servicios prestados por la guarda y custodia de los vehículos, sin dejar de lado que dichos establecimientos pueden constituir un foco de contaminación que puede ocasionar perjuicios en la salud de la ciudadanía.

Impactos de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación —ex ante— del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a:

- I. **Impacto jurídico.** Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el cual hace referencia a la potestad para iniciar leyes o decretos entre otros, al Gobernador del Estado. En este caso, se propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de asegurar al cabal cumplimiento al principio de legalidad que rige el actuar del Estado como órgano garante para llevar a cabo la regulación en materia de movilidad en el territorio estatal.
- II. **Impacto administrativo.** La presente iniciativa tiene una implicación administrativa directa, en tanto a que a las obligaciones con que cuentan las personas físicas y jurídicas que desarrollen las actividades relacionadas con el proceso administrativo definido para realizar el registro vehicular en el territorio del estado de Guanajuato, y cuyo cumplimiento deberá ser supervisado por las autoridades competentes del Gobierno del Estado, así como aquellos prestadores de servicios que realicen actividades relacionadas al registro vehicular y trámites para la obtención de las placas tipo demostración. Asimismo, se tendrá el robustecimiento legal para la

implementación de lineamientos en materia de enajenación de vehículos declarados en abandono a favor del fisco estatal.

- III. **Impacto presupuestario.** La Iniciativa que se presenta no conlleva la creación de una estructura diversa dentro de la administración pública estatal, para materializar el registro de vehículos en el estado, puesto que se continuará realizando por parte de las unidades administrativas competentes que actualmente lo llevan a cabo. No obstante, para encontrarse en posibilidades de instrumentar el proceso planteado, deberán hacerse estimaciones presupuestales que atiendan a cubrir las necesidades tecnológicas, para fortalecer la infraestructura tecnológica del Gobierno del Estado.
- IV. **Impacto social.** Esta Iniciativa, de ser aprobada, representará un impulso sustantivo a las acciones concebidas e instauradas por el Gobierno del Estado, ya que tendrá impacto directo en las líneas estratégicas vertidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, en los temas de seguridad y movilidad, entre otros, así como lo planteado en los ejes de gobierno que integran el Programa de Gobierno 2018-2024.

...».

En sesión de la Diputación Permanente del 13 de agosto del año en curso se dio cuenta con la estimación del impacto presupuestal, realizada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cual fue turnada a esta Comisión dictaminadora quien a su vez dio a conocer durante los trabajos del proceso de dictaminación. En dicha estimación se considera que la iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad que se presentó por parte del Ejecutivo del Estado, entre otras consideraciones, busca la captación de datos biométricos como la firma autógrafa, huellas dactilares, fotografía; entre otros requisitos que solicitan para el debido registro de las unidades vehiculares que posean las personas físicas y morales. Como se dijo en la iniciativa de mérito, este proceso no conlleva la creación de una estructura adicional a la administración pública estatal; no obstante, para instrumentar el proceso planteado se deberán cubrir necesidades tecnológicas para fortalecer la infraestructura tecnológica actual con que cuenta el Gobierno del Estado. Actualmente, la adquisición del equipo especializado para la toma de biométricos, el software para el desarrollo de la base de datos y los equipos de cómputo correspondiente; representan en conjunto un importe presupuestario de 13.2 MDP. La obtención de datos biométricos permite dar una mayor certeza jurídica y de seguridad tanto a la ciudadanía como a la

autoridad competente, ya que el control de los registros vehiculares, vinculados con el uso de tecnología actual como los arcos carreteros permitirán identificar de manera más ágil los vehículos con los que se realizan hechos delictivos e incluso aquellos que no están debidamente registrados o que no tienen su documentación actualizada.

Con motivo del análisis de la iniciativa y de conformidad a la metodología aprobada, a continuación, se puntualiza sobre los artículos que se pretenden reformar y adicionar.

En el artículo 64 referente a las obligaciones de los conductores y operadores de vehículos motorizados se adiciona un tercer párrafo concerniente a que los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos tendrán el deber de prevenir las infracciones administrativas que se establecen en la presente Ley y su Reglamento. Por lo que serán responsables solidarios para conocer de las infracciones que se cometan con los vehículos que a su nombre tengan registrados y, en su caso, sobre el pago de las mismas.

En el artículo 70 relativo a los requisitos para el registro vehicular, se contempla establecer la disposición de proporcionar la firma autógrafa, fotografía de rasgos faciales y huellas dactilares, además de la información que le sea solicitada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y dentro de este mismo artículo se incluye la adición de una fracción VI que establece los demás que establezca la presente Ley y demás normativa aplicable.

En el artículo 78 referente a las placas de demostración o traslado de vehículos únicamente se proporcionarán a las personas que se dediquen a la fabricación, distribución autorizada, ensamble o comercio de vehículos automotores nuevos y usados sujetos a registro y cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro del territorio del Estado y las placas metálicas serán vigentes durante el ejercicio fiscal en el que se emitan.

En el artículo 219 del abandono de vehículos se establece que en un lapso de tres años contados a partir de que se inició el acto que originó la remisión de los vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en la vía pública, y que el propietario o

legítimo poseedor no realice los trámites para su salida del depósito respectivo, estos serán considerados abandonados a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, por lo que se iniciará el procedimiento correspondiente para la declaración de abandono, así como la forma de distribución de los productos derivados de su enajenación, conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley de Movilidad y, en el artículo 220 donde se pretende incluir tres párrafos relativos a la enajenación de los vehículos que pasen a propiedad del fisco del Estado, podrá llevarse a cabo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y siempre y cuando se actualice el supuesto jurídico contenido en el artículo 86, fracción III de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

También podrá determinarse la destrucción de los vehículos mediante dictamen que establezca que, dado el estado de deterioro de los mismos, sea más costosa la realización del procedimiento de enajenación que su valor estimado; dicho dictamen podrá ser realizado de manera individual o por lote de vehículos y si como resultado del proceso de destrucción se llegase a obtener algún recurso económico, este se distribuirá de acuerdo con lo que señala el artículo 221 de la Ley de Movilidad.

Por último, en las disposiciones transitorias se contempla que para los efectos del inicio de vigencia del artículo 78 se prevé que sea a partir del 1 de enero de 2021.

Quienes dictaminamos consideramos que la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es viable, esto a partir de los trabajos realizados en la mesa de estudio y análisis que la Comisión llevó a cabo y consideró pertinente dictaminar en sentido positivo la iniciativa. Sin embargo, es necesario realizar algunas adecuaciones a la iniciativa con la finalidad de perfeccionar el articulado propuesto, por ello y con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, a continuación, se propone el articulado del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 70, fracción I; 78; 219, párrafo primero y se **adicionan** los artículos 220 con los párrafos segundo, tercero y cuarto, y 249 con un párrafo tercero de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Requisitos...»

Artículo 70. Para que el...

I. Presentar la forma de aviso correspondiente.

Asimismo, quien acuda al trámite deberá proporcionar la firma autógrafa, y permitir la toma de fotografía de rasgos faciales y huellas dactilares. Quienes reciban y tengan bajo su resguardo esta información deberán protegerla conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y las demás leyes aplicables;

II. a **V.** ...

Placas de demostración o traslado de vehículos

Artículo 78. Las placas para demostración o traslado a que hace referencia el artículo 76 fracción I inciso g) de esta Ley, únicamente se proporcionarán a las personas que se dediquen a la fabricación, distribución autorizada, ensamble o comercio de vehículos automotores nuevos y usados sujetos a registro y cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro del territorio del Estado.

Las placas metálicas previstas en el presente artículo serán vigentes durante el ejercicio fiscal en el que se emitieron.

Abandono de vehículos

Artículo 219. Cuando en un lapso de tres años contados a partir de que se inició el acto que originó la remisión de los vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en la vía pública, y que el propietario o legítimo poseedor no realice los trámites para su salida del depósito respectivo, estos serán considerados abandonados a favor del fisco del Estado, por lo que se iniciará el procedimiento correspondiente para la declaración de abandono, así como la forma de distribución de los productos derivados de su enajenación, conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la presente Ley.

En cualquier caso...

Enajenación...

Artículo 220. El Ejecutivo del ...

La enajenación de los vehículos que pasen a propiedad del fisco del Estado podrá llevarse a cabo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y siempre y cuando se actualice el supuesto jurídico contenido en el artículo 86, fracción III de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Podrá determinarse la destrucción de los vehículos mediante dictamen que establezca que, dado el estado de deterioro de los mismos, sea más costosa la realización del procedimiento de enajenación que su valor estimado; dicho dictamen podrá ser realizado de manera individual o por lote de vehículos.

Si como resultado del proceso de destrucción se llegase a obtener algún recurso económico, este se distribuirá de acuerdo con lo que señala el artículo 221 de la presente Ley.

Sanciones

Artículo 249. A quienes infrinjan ...

I. a XI.

Las sanciones anteriores ...

Los propietarios y los poseedores legítimos de los vehículos serán responsables solidarios respecto del pago de las sanciones que deriven de las infracciones que se cometan con los vehículos que a su nombre tengan registrados, lo anterior en términos de la normatividad aplicable en la materia.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Inicio de vigencia del artículo 78

SEGUNDO. La reforma al artículo 78 de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

Procedimientos y mecanismos necesarios para el adecuado cuidado y resguardo de la salud

TERCERO. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para el adecuado cuidado y resguardo de la salud de las personas en la implementación de lo dispuesto en la fracción I del artículo 70 del presente decreto.

Guanajuato, Gto., 18 de agosto de 2020
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández Diputado Héctor Hugo Varela Flores

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen artículos 70 fracciones I, IV y V, 78 y 219 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato

Descripción: La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos 70 fracciones I, IV y V, 78 y 219 párrafo primero y adicionar los artículos 64 con un párrafo tercero, 70 con una fracción VI y 220 con los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Información de Notificación:

Destinatarios:
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 HECTOR HUGO VARELA FLORES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ISIDORO BAZALDUA LUGO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200818105944531.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 04:28:29 p. m. - 18/08/2020 11:28:29 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
 02-c1-c0-34-0b-83-7c-d7-dd-ae-83-1f-c2-69-1d-f5-f8-e8-df-21-7d-72-e0-33-32-c1-55-65-ac-8e-66-08-f2-6f-2a-a0-bb-f8-9c-80-cc-a5-3b-b4-f8-4b-3b-f2-d5-6e-aa-f1-e1-f0-43-46-11-f9-b9-ff-88-be-38-37-3b-f8-33-77-ee-2c-aa-90-29-ed-2e-a9-6c-3b-4e-2b-c3-58-a2-d6-29-57-72-9b-69-62-ba-76-a9-d2-c6-98-c5-e9-40-f1-a0-84-31-09-30-a4-02-d4-6c-cd-41-83-03-53-0c-e8-28-d7-90-17-5c-6a-6c-19-9f-63-df-d3-18-75-d1-49-86-b9-e1-29-12-81-7e-ba-59-79-63-1b-af-e0-35-ce-ca-c0-f8-84-42-8c-47-8c-78-32-9c-c5-f2-ca-71-c5-88-50-04-ac-a1-3a-f2-f5-8e-84-c2-45-24-55-92-6e-12-fa-71-ce-24-1e-93-5a-c6-5b-d7-30-29-4d-f2-71-e3-8e-35-c6-ee-b9-56-2b-f5-3e-49-b4-dd-72-0c-9b-55-8b-d7-82-7c-a5-de-d3-0a-ba-a1-4e-e9-d5-98-8c-f2-33-1f-b7-d4-31-23-6d-d1-a5-62-aa-32-ff-42-18-10-1d-6e-ee-08-ef-f3-9a-98-9e-16-55

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 04:34:06 p. m. - 18/08/2020 11:34:06 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 04:34:09 p. m. - 18/08/2020 11:34:09 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637333472496568721
Datos Estampillados: OxMHdYqeSMSKVZTWt/fCSQdbvQl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189033818
Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 04:34:09 p. m. - 18/08/2020 11:34:09 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 06:46:37 p. m. - 18/08/2020 01:46:37 p. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

71-c8-1a-38-03-d7-a3-8e-21-1c-14-58-0b-84-ae-a3-89-07-cb-74-d1-a4-02-84-f9-fc-a9-5b-89-82-09-81-56-20-ae-b7-3a-37-85-72-ef-81-b6-6a-9c-e4-2a-6a-a0-14-8b-ff-46-08-3d-35-d5-10-76-1f-6e-14-0f-db-c9-5f-94-29-6e-08-d2-13-82-a5-1d-f8-09-8f-64-61-ed-d9-7e-91-18-a3-6d-ff-5d-79-59-ab-2c-4f-e7-7c-0c-60-00-9b-35-3d-7a-5b-c9-14-0c-eb-ad-83-34-59-81-f1-86-25-c1-7b-47-76-a8-0f-d1-f4-c7-d0-da-c3-b1-65-82-f7-f1-d7-cd-fe-48-3e-e7-d8-34-e5-29-67-d2-53-10-0e-f0-b5-52-95-8d-52-7f-e5-83-aa-31-c7-1c-6e-1c-b9-76-7e-9a-42-9a-4b-31-f6-63-b6-77-7b-21-19-d2-7d-a0-74-d2-eb-6d-2b-66-af-61-6a-72-0c-70-08-c9-69-a1-bc-e4-d8-a3-85-b3-bf-27-8e-22-1a-fd-57-e9-64-f3-74-25-07-20-61-09-e6-b0-fd-1a-85-ad-53-75-bd-66-f0-31-72-b5-48-9f-fc-dc-9f-ec-a7-99-92-42-f1-cb-06-a4-26-ee-26-58-28-16-47-b6-c6

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 06:52:14 p. m. - 18/08/2020 01:52:14 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 06:52:17 p. m. - 18/08/2020 01:52:17 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 63733355371868089
Datos Estampillados: xNK+1jPrF3hv723yKAHUOaoyse4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189074040
Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 06:52:16 p. m. - 18/08/2020 01:52:16 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ISIDORO BAZALDUA LUGO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.20 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 06:52:42 p. m. - 18/08/2020 01:52:42 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

3c-47-f3-32-5c-36-64-d7-33-6c-21-4c-7e-05-c0-f2-b3-cc-c7-9b-88-9c-91-32-7b-43-45-d7-ec-22-4c-dc-df-01-03-8f-43-e5-85-c8-04-df-6d-1c-25-39-bf-42-ae-a9-4d-2a-a2-5e-7c-cd-0b-13-0e-a7-24-32-c5-df-8e-8b-c2-4b-19-eb-79-b1-05-d6-93-3c-4b-66-93-a3-84-0e-57-11-7f-ad-f7-81-f2-17-6a-57-ee-18-13-36-09-9d-77-2c-08-55-e1-02-35-0b-28-fa-27-50-ed-9f-0d-8c-cd-d0-f7-8b-14-83-3e-19-64-e6-d9-e4-b0-db-b2-e5-08-62-69-ec-2d-b9-2f-cb-86-9a-b5-97-45-da-59-ad-44-08-c2-f8-f7-53-47-0c-49-7a-0e-0a-26-5a-5f-cd-00-17-a4-d9-51-5a-42-65-a7-fd-a2-fb-fb-a9-80-65-9a-eb-be-3f-1a-86-dd-a6-3f-c8-dc-9a-d7-3e-7f-8e-fb-5b-7e-74-aa-44-da-45-54-b4-a4-63-83-8f-20-29-31-4a-e9-3d-ed-a3-f6-be-2a-12-d1-44-7e-a6-d6-6b-92-31-d6-5f-49-09-f7-87-ae-eb-77-ac-75-63-97-e2-e3-3d-66-cd-f4-5d-c5-1d-03-2f-5c-1c-45-3d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 06:58:19 p. m. - 18/08/2020 01:58:19 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 06:58:22 p. m. - 18/08/2020 01:58:22 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637333559022015314

Datos Estampillados: rAVzyPkp36IULg+hHn+3wefBvDs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189076252

Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 06:58:20 p. m. - 18/08/2020 01:58:20 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.21 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 07:56:34 p. m. - 18/08/2020 02:56:34 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

34-1e-ba-14-91-00-7d-73-3b-51-9b-3f-92-25-7a-29-31-88-2f-74-fb-d5-f9-aa-c8-72-12-a6-82-69-f8-5d-8a-0c-1c-7e-79-ac-fd-3f-77-fd-36-24-53-3e-14-29-02-93-f9-8e-2d-0f-d9-26-ef-99-06-54-ff-c3-34-c5-84-e4-c0-e5-48-c1-4b-9e-4e-3f-83-44-46-e9-26-57-96-e3-4c-27-60-61-78-0c-61-33-0c-2a-b5-51-98-9c-94-07-8b-fc-af-59-fa-b2-0c-33-b9-ea-a6-69-1a-99-a3-19-89-4c-35-9d-70-d3-5e-09-9a-30-5f-96-9f-a6-8d-3d-ae-4d-2e-f0-6d-af-ce-5f-f4-d2-68-3c-64-8e-e4-95-85-d1-e3-00-39-e6-cc-b2-db-ce-88-54-81-00-6f-6a-c8-13-7c-32-63-ce-4b-20-85-22-10-1b-01-5a-3e-57-87-b6-56-b6-06-f8-0f-73-76-ce-41-97-36-27-93-ac-f5-00-08-52-b7-97-f4-c5-a4-33-8b-70-77-f7-18-f9-8b-32-0c-18-3b-60-e2-c9-eb-3e-05-13-00-84-41-88-ac-f0-89-9e-9c-b0-05-a4-0a-e5-34-30-67-27-73-0e-cd-f2-71-1f-f5-f9-63-e5-1b-69-b8-8f-b4-7c

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 08:02:11 p. m. - 18/08/2020 03:02:11 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 08:02:13 p. m. - 18/08/2020 03:02:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637333597333869773
Datos Estampillados: d34/uv/+ahG/TXiyVb5cUlsyf0M=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189093326
Fecha (UTC/CDMX): 18/08/2020 08:02:12 p. m. - 18/08/2020 03:02:12 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: HÉCTOR HUGO VARELA FLORES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 03:15:30 p. m. - 19/08/2020 10:15:30 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b9-6c-78-eb-2e-7a-95-5c-8f-18-56-bc-73-7f-6d-dd-4e-26-e0-3c-60-32-61-1f-fa-d4-d2-c8-1c-6c-58-ab-8d-dd-fa-d3-f6-fa-dc-09-58-ca-a2-79-de-ff-4f-de-3a-33-0d-c8-ec-02-56-10-88-10-7b-b0-9e-0d-cd-ab-36-83-9c-35-70-18-02-85-4b-26-fb-5e-f5-69-4d-fb-20-8d-4a-a0-0e-16-6d-4d-bb-03-ae-89-cd-fd-df-cf-0f-8c-e5-eb-42-3e-b9-15-6f-76-28-18-ea-d2-c6-61-6d-84-d7-40-f9-48-72-fd-8e-bf-0e-38-9b-6b-72-5c-05-c3-dd-d9-8b-25-21-55-f8-26-a7-f8-f2-da-bf-17-3a-5e-9a-a4-ba-2e-5a-69-67-d0-f6-d1-4d-68-a8-33-db-2e-e8-66-cb-91-a1-e0-0a-d0-07-e6-11-ac-04-bf-8b-25-41-75-3b-87-03-f2-ce-e8-8f-33-6c-c7-e8-27-cf-dd-91-22-36-87-ef-a9-50-d3-2b-cf-c6-7e-e9-fb-2a-b3-6b-16-5c-fa-11-5e-0a-ca-90-1c-82-60-6b-5b-20-cc-eb-4f-e9-aa-58-3d-69-d7-20-97-45-7b-72-8f-25-80-49-31-19-09-7c-2f-9e-8a-5f-87-0a-42-26-af

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 03:21:10 p. m. - 19/08/2020 10:21:10 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 03:21:16 p. m. - 19/08/2020 10:21:16 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637334292761507977
Datos Estampillados: cDFlaOwLaP4PygKeOB0/Lqez3/E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189206142
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 03:21:13 p. m. - 19/08/2020 10:21:13 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.2e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 03:24:47 p. m. - 19/08/2020 10:24:47 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 15-15-91-eb-3c-64-fe-93-01-c8-be-ab-6c-5e-10-9d-df-a6-96-9c-ee-42-73-77-f8-ed-49-2b-e2-4f-90-85-6b-b4-d7-83-a4-79-73-73-c6-a5-2f-18-99-89-d8-a4-dd-df-24-c2-02-32-e8-eb-07-30-45-55-2e-a0-85-a5-d9-05-00-c0-f5-c6-18-55-50-d3-ac-62-fa-92-cf-5c-83-e3-2f-ca-b2-93-44-70-c4-e2-a5-5b-e9-86-71-f9-e1-89-7d-9f-08-d2-b2-65-6f-16-aa-f1-37-eb-6c-a9-cc-25-21-44-91-58-7b-04-13-9e-6b-3e-72-a8-a9-81-70-4c-b8-77-f1-6f-8d-50-27-0c-93-10-79-84-ec-23-79-d2-8f-4b-0d-aa-b3-94-44-4b-4d-6b-e5-1c-74-12-40-b9-2b-f1-4d-04-33-5f-3a-a9-80-ea-30-6c-6e-60-0a-e5-18-b4-d6-20-9e-48-6c-f3-a5-8f-e8-d5-42-d7-78-7f-1c-71-f7-71-25-c0-82-ca-dd-f5-be-a9-3c-f4-ea-28-63-50-b0-f1-72-bb-e9-55-ae-f1-a1-ed-ba-3e-e6-2b-da-3c-04-55-fe-e9-6e-49-56-e2-53-0c-90-20-ea-ef-18-5e-da-5d-06-83-bc-15-66-22-05-db-3f-4a

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 03:30:27 p. m. - 19/08/2020 10:30:27 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 03:30:28 p. m. - 19/08/2020 10:30:28 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637334298287954747
Datos Estampillados: YwylBaEyWSRV9UAMDU5pdQFYrQg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189207488
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 03:30:27 p. m. - 19/08/2020 10:30:27 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada
